

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS aplicable a todos los procedimientos reglamentados y contratos estipulados en Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Los Pliegos se suministrarán en forma gratuita en el sitio de internet del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el Banco determine que para ofertar sea requerido el pago de una suma para la adquisición del Pliego, ésta será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el medio por ciento (0,50%) del monto estimado de la contratación.

En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por las firmas que hayan abonado, previo a la apertura de ofertas, el arancel correspondiente al valor del pliego.

El importe recibido por la venta de Pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso.

Artículo 3°.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se realicen entre el Banco y los interesados, oferentes, preadjudicatarios y adjudicatarios, serán efectuadas al domicilio electrónico dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°.- DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA:

Los interesados en formular ofertas deberán:

- 1) Acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores acompañando el número correspondiente; o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada. En el último caso, el oferente deberá, bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, encontrarse inscripto como proveedor, mediante el número correspondiente, en forma previa a la preadjudicación o, si se trata de un procedimiento de etapa múltiple, a la preselección.
En caso de que la preadjudicación o preselección corresponda a una Unión Transitoria a constituirse, con carácter previo a la adjudicación y bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Proveedores como Unión Transitoria constituida.
Sólo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el apartado d) del artículo 14 del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 2) Presentar la totalidad de la documentación legal, contable y de antecedentes que exija el Pliego de Condiciones Particulares.

El Banco se reserva el derecho de aceptar la propuesta, si en base a los antecedentes y/o averiguaciones realizadas, a su sólo criterio, le permitieran el conocimiento fehaciente del estado de situación general del proponente y su aptitud para dar cumplimiento al objeto de la contratación.

Artículo 5°.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, domicilio constituido el cual se fijará en la Provincia de Buenos Aires, y electrónico.

Serán válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el Banco en el domicilio electrónico constituido.

La falta de constitución del domicilio electrónico configurará un requisito no subsanable en caso de proponentes que no tengan la obligación de estar inscriptos en el Registro de Proveedores para ser preadjudicados, conforme apartado d) del artículo 14 del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente al Banco y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

Artículo 6°.- COMPETENCIA JUDICIAL

Toda cuestión judicial que se suscite en torno a los procedimientos de selección previstos en el Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, normas reglamentarias y complementarias, así como a los contratos que se perfeccionen bajo su vigencia, quedarán sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 7°.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos deben computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 8°.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el Banco de la Provincia de Buenos Aires reviste la condición de exento; en consecuencia, en las propuestas económicas que el interesado presente junto a las ofertas no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

Artículo 9°.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El oferente deberá presentar una declaración jurada que manifieste la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 12 del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Las instancias competentes podrán verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos así como también de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores por el plazo máximo en el Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato.

Artículo 10.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas serán presentadas por duplicado y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante.

Las ofertas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativa.

Artículo 11.- MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización será el Peso (\$), excepto que el Pliego de Condiciones Particulares prevea la posibilidad de cotizar en moneda extranjera.

Cuando el llamado se efectúe en moneda extranjera:

- 1) El importe de las garantías se calculará en base al tipo de cambio al cierre del día anterior al que se extienda, según el tipo de cambio vendedor del Banco Nación.
- 2) A los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la apertura de sobres.

Artículo 12.- APERTURA

Las propuestas se abrirán en el lugar, día y hora indicados en el Pliego de Condiciones Particulares, en presencia de los funcionarios del Banco y de todos aquellos que decidan presenciarlo.

Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado asueto administrativo éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

En los procedimientos de etapa múltiple, la recepción de los sobres debe ser simultánea para todas las ofertas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre N° 1. El sobre correspondiente a la oferta económica sólo se abrirá si el oferente fuere seleccionado en las etapas previas; caso contrario, se procederá a la devolución de los sobres sin abrir.

Artículo 13.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de treinta (30) días corridos, o el que se fije en los Pliegos de Condiciones Particulares, a contar de la fecha de la apertura. Si el

oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días corridos anteriores al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego disponga otro distinto.

Artículo 14.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a las Bases y Condiciones de la contratación, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consulta.

Artículo 15.- OFERTAS- PREFERENCIAS

Cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas por el artículo 23 del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en forma conjunta con la oferta, deberá presentarse la documentación que acredite los extremos legales.

Artículo 16.- FALSEAMIENTO DE DATOS

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta que se hubiere constituido.

Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 17°.- FORMA DE COTIZAR.

La oferta deberá ser confeccionada por un precio único y total. En caso que los oferentes efectúen el desglose de su oferta, el mismo se dará como no presentado siendo válido únicamente el precio total ofertado.

Artículo 18.- GARANTÍAS

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el artículo 19 del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y los Pliegos de Condiciones Particulares, con las excepciones determinadas en aquel artículo.

Artículo 19.- PREADJUDICACIÓN

La preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 20.- ADJUDICACIÓN

En todas las contrataciones la adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijadas en los Pliegos y en las ofertas.

Se desestimarán con causa las ofertas de aquellos proponentes que hayan incurrido en reiterados incumplimientos de las obligaciones contraídas con el Banco.

El Banco podrá rechazar la totalidad de las ofertas en todo o en parte, sin derecho a indemnización alguna.

Antes de resolver la adjudicación, se deberá acreditar la razonabilidad del precio a pagar.

La resolución de adjudicación se notificará, con sus fundamentos, dentro de los tres (3) días hábiles de emitida, al adjudicatario y a todos los proponentes que hayan participado del procedimiento de selección.

Puede adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

El Banco puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado del producto, bien, servicio u obra objeto de contratación.

Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el artículo 23° del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Podrán habilitarse, en particular para cada llamado o cuando la naturaleza del objeto de la prestación así lo justifique, métodos que posibiliten concluir la existencia de distorsiones significativas en las ofertas, que las hagan desestimables por evidenciar la imposibilidad de cumplimiento contractual.

Artículo 21.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO.

Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 22.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos quedarán perfeccionados con la notificación de la Orden de Compra o del instrumento que lo sustituya, según corresponda.

Formarán parte del mismo:

- 1) El Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 2) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- 3) El Pliego de Condiciones Particulares, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas.
- 4) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- 5) La adjudicación.
- 6) La orden de trabajo.

Artículo 23.-TRANSFERENCIA

Se encuentra prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa.

Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

Artículo 24.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las obras contratadas podrán verse modificadas por cambio de proyecto, produciendo aumentos o reducciones de hasta un máximo del veinte por ciento (20%). Las modificaciones mencionadas serán de ejecución obligatoria para la contratista

Si los trabajos generan aumentos, le serán reconocidos, previa aprobación y verificación de los valores y cómputos presupuestados. La reducción o supresión de los trabajos contratados no dará lugar a reconocimiento de pago alguno.

El monto acumulado de las modificaciones a ejecutar, no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del total del monto contratado. Si por causas fundadas se excediese dicho porcentaje deberá darse conocimiento a las instancias que el Régimen de Facultades establezca.

Si para llevar a cabo las modificaciones fuere necesario suspender en todo o en parte las obras, esta situación será notificada al contratista, procediéndose a certificar la parte ejecutada.

En ningún caso, la suspensión dará derecho al contratista a reclamar el resarcimiento de daño y/o perjuicio alguno.

Las modificaciones aprobadas podrán generar variaciones de plazo si correspondieran.

Artículo 25: PRORROGA DEL PLAZO DE OBRA

Independientemente de las causales establecidas en artículo 7) inciso b) del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuando la contratista supere los plazos fijados para la ejecución de las obras se le podrá otorgar una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas. La Dirección de Obra analizará la incidencia que esta prórroga tendrá en la continuidad de la obra, y propondrá el otorgamiento o no a la Contratista, de una ampliación de plazos para que se culminen los trabajos contratados, encontrándose sujeta a aprobación de las instancias que el Régimen de Facultades establezca.

Artículo 26.- CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas serán presentadas por los proveedores en original y confeccionadas de acuerdo con las normas establecidas por la AFIP, en la forma y en el lugar que al efecto se indique. Deben contener la identificación de la Orden de Compra o acto que haga sus veces y adjuntar copia de la misma, como así también, copia del certificado de recepción definitiva de los insumos o servicios.

En la factura deberá consignarse como mínimo la siguiente información:

- a) Número de la Orden de Compra y/o contrato a que corresponda.

- b) Número de los remitos de entrega o documento equivalente
- c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- d) Importe total de la factura.
- e) Número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y demás descripciones y requisitos requeridos por la normativa tributaria y previsional vigente.

La documentación necesaria a los efectos de la conformidad y pago deberá ser presentada al Banco junto con la factura.

En el caso de poseer facturas electrónicas deberán ser remitidas de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, a fin de dar ingreso a las mismas con toda la documentación enunciada en el párrafo anterior.

Artículo 27.- PAGO

El Banco cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 28.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante del rechazo de la oferta, en cualquier estado del procedimiento de contratación; así como causal de rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una contratación, incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o,
- b) Funcionarios o empleados públicos hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o,
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido o intentaran cometer tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente

Artículo 29.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con el Banco.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el Banco por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El Banco quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el adjudicatario.

Artículo 30.- DAÑOS A TERCEROS

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 31.- SEGUROS

El adjudicatario deberá contratar los Seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego Condiciones Particulares. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Artículo 32.- INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por el artículo 28 del Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires,